



# Plan Nacional de control de la legalidad *de la madera comercializada*

Aprobado el 8 de octubre de 2018 por la Conferencia  
Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# Índice

---

<b>1.INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2.OBJETIVOS</b>	<b>6</b>
<b>3.CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN BASADOS EN EL RIESGO</b>	<b>8</b>
3.1.- Criterios para el establecimiento de diferentes categorías de Agentes de acuerdo con su tipología y la naturaleza del comercio de productos de madera que realizan	
3.2.- Criterios de distribución territorial de los controles a realizar sobre los agentes que comercializan madera y productos de la madera en España	
3.3.- Criterios y parámetros que permitan evaluar el grado de confianza de los agentes y comerciantes que comercializan madera y productos de la madera en España	
3.4.- Criterios para la realización, en su caso, de controles sobre la madera importada sujeta a una licencia FLEGT	
<b>4.PROGRAMAS REGIONALES DE CONTROL</b>	<b>16</b>
<b>5.DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS CONTROLES SOBRE AGENTES, COMERCIANTES Y ENTIDADES DE SUPERVISIÓN</b>	<b>18</b>
5.1.- Distribución de los controles a realizar de acuerdo con el grado de confianza del agente	
5.2.- Distribución territorial de los controles a realizar	
5.3.- Campaña de información y control coordinada con la Guardia Civil	
5.4.- Criterios para la planificación y realización de controles sobre las entidades de supervisión	
<b>6.DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL, ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS, MEDIDAS PROVISIONALES Y RESOLUCIÓN DE POSIBLES RECURSOS</b>	<b>25</b>
6.1.- Fases del control y procedimientos para el establecimiento de medidas correctoras y medidas provisionales	
6.2.- Resultados del control	
6.3.- Medidas correctoras	
6.4.- Medidas provisionales	
6.5.- Resolución de posibles recursos	

## *Introducción*

---

El Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de la madera y los productos de madera, (en adelante el Real Decreto) tiene por objeto el establecimiento de la regulación necesaria en materia de lucha contra el comercio de madera aprovechada ilegalmente.

Dicho Real Decreto establece en su artículo 11.1 que la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) elaborará el Plan nacional de control con el fin de reducir el riesgo de comercializar madera y productos de la madera de origen ilegal en todo el territorio nacional así como de establecer el procedimiento interno de aplicación según lo dispuesto en el Real Decreto.

El presente Plan ha sido elaborado en colaboración con las comunidades autónomas y ha sido presentado y debatido en el seno del Grupo de trabajo de la madera establecido en el marco de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

## Objetivo

La elaboración de este Plan responde a la necesidad de asegurar que los controles que se derivan de la normativa europea de comercio de madera legal se realizan de una manera coordinada y equilibrada en todo el territorio nacional.

Considerando que son las comunidades autónomas las encargadas de realizar los controles, resulta fundamental establecer un plan común consensuado y acordado por todas las Administraciones afectadas que evite que la ejecución de los mismos dé lugar a una distorsión del mercado de la madera intrarregional.

Dentro de los objetivos del presente Plan se podrán realizar controles sobre importadores de madera que comercializan productos de madera sujetos a una licencia FLEGT, así como aquellas entidades de supervisión establecidas en territorio estatal.

En resumen, los objetivos de este Plan de control de la legalidad de la madera comercializada se pueden enumerar como sigue:

- 1. Dar cumplimiento con la normativa europea que regula las obligaciones de los agentes que comercializan con madera y productos derivados de la madera (Reglamento (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (Reglamento EUTR), en particular en aquellos aspectos que tienen que ver la ejecución de controles.*
- 2. Asegurar que los controles a realizar por las diferentes Administraciones autonómicas tengan una distribución homogénea y proporcional a la naturaleza del operador económico que opera con madera así como del sector forestal de cada comunidad autónoma.*
- 3. Impulsar la planificación forestal, la certificación forestal así como la certificación de la trazabilidad en cadena de custodia, en coherencia con la normativa europea, estatal y autonómica y las correspondientes estrategias forestales, como medio para facilitar el cumplimiento de esta normativa.*
- 4. Dar visibilidad a los criterios, distribución de controles, y procedimientos internos de la administración, con el fin de facilitar la comprensión de las actuaciones de control por parte de los operadores afectados.*
- 5. Evitar afectar negativamente a la competitividad del sector forestal español, en particular PYMES de naturaleza forestal.*
- 6. Reducir cuando sea posible la carga que puede representar al propietario forestal español el cumplimiento de la normativa que le afecta.*

## *8*

---

# *Criterios Generales*

Con base en el artículo 11 del Real Decreto se establecen los siguientes tipos de criterios:

### 3.1-CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIFERENTES CATEGORÍAS DE AGENTES DE ACUERDO CON SU TIPOLOGÍA Y LA NATURALEZA DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DE MADERA QUE REALIZAN.

En el Real Decreto se establecen una tipología de agentes a través de unos criterios que están basados en el riesgo de que el agente haya podido introducir en el mercado madera o productos de la madera que puedan haber contravenido las normas del país de aprovechamiento.

Los criterios para establecer dicha tipología se han planteado para que puedan ser fácilmente identificables por el Agente que comercializa productos de la madera en España, siendo estos:

#### Ámbito de actividad

De acuerdo con el Reglamento EUTR, tienen la consideración de agentes cualquier persona física o jurídica que comercialice por primera vez en el mercado interior madera o productos de la madera.

A los efectos de su aplicación en el territorio nacional y con base a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto se identifican dos grandes grupos:

- **Domésticos:** *Aquellos propietarios forestales y rematantes que comercializan en el mercado interior productos de madera aprovechados directamente del monte de un Estado miembro de la Unión Europea.*
- **Importadores:** *Aquellas industrias forestales o empresas (excluyendo rematantes) que comercializan productos de la madera aprovechados de un país tercero de fuera de la Unión Europea.*

#### Existencia de un certificado de Gestión Forestal Sostenible

Este criterio pretende valorar positivamente –*como mayor grado de confianza*– aquellos gestores que están comercializando madera cuyo origen está en un monte sujeto a un certificado de Gestión Forestal Sostenible. A este respecto se asume que dicho certificado exige el cumplimiento de la legislación aplicable a los aprovechamientos forestales.

Este criterio sería únicamente de aplicación sobre los agentes clasificados como tipos 1.1 y 1.2 en el Real Decreto.

## Existencia de un certificado de cadena de custodia

De manera similar al caso anterior, se considera que la confianza aumenta cuando la madera comercializada está sujeta a un certificado de cadena de custodia expedido por un sistema de certificación reconocido. Se asume que este certificado, para ser debidamente válido, debe cumplir con lo establecido en la normativa europea al efecto (art. 4 del Reglamento de ejecución de la Comisión nº 607/2012 y documento de orientación para la aplicación del Reglamento EUTR).

Este criterio sería únicamente de aplicación sobre los agentes clasificados como clasificados como tipos 2.1, 2.2, 3 y 4 en el Real Decreto.

## 3.2-CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS CONTROLES A REALIZAR SOBRE LOS AGENTES QUE COMERCIALIZAN MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA EN ESPAÑA

### Criterios de distribución aplicables a Agentes 1 y 2

Estos criterios ponderan la importancia relativa de los agentes en cada comunidad autónoma, así como el riesgo de que dichos agentes hayan podido introducir en el mercado madera o productos de la madera que puedan haber contravenido las normas del país de aprovechamiento.

Dichos criterios se establecen con base a la información disponible para garantizar la equidad en la presión relativa sobre los diferentes tipos de agente y se basan en la premisa de que a mayor número de agentes e importancia relativa del sector en el territorio más probabilidad existe de incumplimiento de la norma y por lo tanto más necesidad de control, siendo:

La superficie forestal disponible para el aprovechamiento de madera (FAWS: Forest Available for Wood Supply), y el aprovechamiento real por comunidad autónoma

Con este criterio se pone en evidencia la importancia potencial y real de aprovechamiento por comunidad autónoma; considerando el volumen de cortas de madera aprovechada en la comunidad autónoma así como la superficie forestal arbolada susceptible de ser aprovechada en esa comunidad respecto al total nacional de acuerdo con los datos de FAO (Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).

De estas dos variables, se le asigna un peso del 80% a la primera, por considerarse un valor directamente proporcional a la importancia del sector en el territorio considerado, mientras que el 20% restante se asigna al valor de la superficie forestal como valor potencial de la importancia relativa del sector.

## Criterios de distribución aplicables a Agentes 3 y 4

### Número de empresas registradas por comunidad autónoma

El criterio “número de empresas” mide la importancia relativa de cada territorio teniendo como base las empresas relacionadas con la madera que están registradas en la comunidad autónoma.

El motivo de la elección de este criterio es partir de la premisa que toda industria de la madera necesita abastecerse tanto de madera nacional como europea o de países terceros para su actividad comercial, asumiendo que a mayor número de empresas más probabilidad de realizar importaciones de países terceros (y por lo tanto ser consideradas agentes) en el territorio considerado.

Así pues se usarán aquellas empresas clasificadas dentro del Código Nacional de Actividad Empresarial como:

**CNAE 16:** *Industria de la madera y el corcho, excepto muebles; cestería y espartería; la cual engloba todas las empresas forestales.*

**CNAE 17:** *Industria del papel*

**CNAE 31:** *Fabricación de muebles*

### Número de importadores de madera por comunidad autónoma

El criterio “número de importadores de madera” pretende poner de relevancia los datos existentes tanto de empresas como de personas físicas importadoras por territorio, como criterio para establecer la existencia potencial de Agentes 3 y 4 en cada comunidad o ciudad autónoma.

Todos aquellos importadores de productos establecidos dentro del Anexo III del Real Decreto serán considerados como agentes a efectos de la normativa aplicable. Así pues, se considera oportuno utilizar los datos existentes para valorar la cantidad de empresas así como personas físicas importadores en cada territorio. Para disponer del dato de importadores por territorio se tendrá en cuenta el domicilio o sede social de las empresas así como en su caso el domicilio fiscal de las personas físicas.

### Peso medio del producto comercializado por comunidad autónoma

La importancia del criterio “Peso medio del producto comercializado” se substancia en la hipótesis de que en principio una mayor cantidad de producto comercializado debe tener asociado un mayor control para asegurar la legalidad de dicho producto. Por lo tanto se tendrá en cuenta los pesos medios anuales de los productos incluidos en el Anexo III del Real Decreto.

### 3.3-CRITERIOS Y PARÁMETROS QUE PERMITAN EVALUAR EL GRADO DE CONFIANZA DE LOS AGENTES Y COMERCIANTES QUE COMERCIALIZAN MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA EN ESPAÑA

Con el fin de evaluar el grado de confianza individual se tendrá en cuenta para cada tipología de agente del Anexo II del Real Decreto, una serie de criterios y parámetros, extraídos del Sistema estatal de información del comercio de la madera y en particular de las declaraciones responsables recibidas, con el objeto de poder definir por cada autoridad competente responsable de cada territorio la elección de los agentes a controlar.

Es decir la aplicación de los presentes criterios podrá servir como base a las autoridades competentes regionales para establecer el riesgo y así la elección de los agentes a controlar y son:

#### Presentación de la declaración responsable

La no presentación o la no veracidad en su caso de los datos de la declaración responsable presentada por un agente.

#### Directrices/indicaciones del Grupo de trabajo de la madera

Las conclusiones o informes transmitidos a través del Grupo de trabajo de la madera, con respecto a países de origen, productos, especies, exportadores, proveedores, etc.

#### Indicaciones de los grupos de la UE sobre EUTR y FLEGT

Las conclusiones o informes transmitidos desde los Grupos de expertos de la Unión Europea sobre EUTR o FLEGT, con respecto a países de origen, productos, especies, etc.

#### Informes de terceros relativos al agente, proveedor o país de origen

Las informaciones de terceros debidamente argumentadas, verificadas y comunicadas.

#### Existencia de un plan de gestión o instrumento equivalente

Este criterio parte de la base que aquellos aprovechamientos de madera que se realicen sobre superficies forestales y que cuenten con un plan de gestión o instrumento equivalente tienen unas mayores garantías de legalidad. Por ello se opta por valorar con mayor grado de confianza aquellos propietarios forestales nacionales que comercializan productos de madera que han sido aprovechados en un monte que cuente con un instrumento de gestión forestal aprobado y su correspondiente plan de aprovechamiento. Este criterio es de aplicación a los Agentes 1.2 y 2.2.

### Origen del producto/país de aprovechamiento: Índice de corrupción

Este criterio está orientado a los productos comercializados que han sido aprovechados fuera del territorio español. Se asume que un mayor grado de corrupción de un país o la falta de gobernanza de sus instituciones es directamente proporcional a la dificultad de evaluar el origen legal del producto comercializado. Para ello se opta por utilizar el Índice de percepción de la corrupción (CPI: Corruption Perception Index) elaborado anualmente por la organización Transparencia Internacional - (Transparency International).

Este criterio sería de aplicación para las industrias y empresarios de la madera que importan productos de madera (Agentes 3 y 4).

### Existencia de un certificado de madera procedente de fuente controlada legalmente

Con este criterio se pretende valorar positivamente aquellos agentes que comercializan productos que están sujetos a certificados de madera procedentes de fuentes controladas legalmente. Estos certificados, conocidos en inglés como *Legality Verification Systems*, deben ser reconocidos y verificables.

Cabe destacar asimismo que la certificación de sostenibilidad, comprende un primer paso que garantiza la legalidad; por lo que cualquier certificado de sostenibilidad, se considerará que engloba, y por lo tanto es, un certificado de madera controlada legalmente.

Al igual que en el caso de los certificados de cadena de custodia se asume que estos certificados de madera controlada legalmente deben cumplir con los requisitos que, a estos efectos, impone la normativa europea, en particular el art. 4 del Reglamento de ejecución de la Comisión nº 607/2012 y el documento de orientación para la aplicación del Reglamento EUTR.

La valoración de este criterio sería de aplicación en particular a los propietarios forestales, rematantes o industrias y empresarios que comercializan productos de madera importándolos de países terceros.

### Evaluación del riesgo de ilegalidad en origen

Este criterio está también orientado a evaluar el riesgo de ilegalidad en origen de los productos de madera importados en territorio español. Su análisis se basa en las diferentes fuentes de información existentes. Este criterio sería de aplicación para las industrias y empresarios de la madera que importan productos de madera (Agentes 3 y 4).

### Entidad de supervisión

Este criterio asume que el grado de confianza para un agente será mayor cuando ejerza la diligencia debida a través de un sistema propuesto y revisado por una entidad de supervisión. Este hecho se justifica ya que los sistemas de diligencia debida que desarrollan dichas entidades son revisados periódicamente por la propia Administración competente.

Por otro lado, estas entidades son personas jurídicas que han sido reconocidas oficialmente por la Comisión Europea después de un estricto proceso de evaluación, donde, entre otras cosas, se evalúa el contenido y la aplicabilidad del sistema de diligencia debida propuesto por la entidad.

Este criterio sería de aplicación para todos los agentes que comercializan productos de madera en España, independientemente de su naturaleza.

### Especies objeto de la importación

Se asume que el riesgo de ilegalidad puede ser mayor cuanto mayor interés comercial tenga la especie considerada, o cuantas más restricciones legales encontremos en su comercialización.

### Naturaleza del producto comercializado

Este criterio asume, con carácter general, que cuanto mayor es la transformación del producto comercializado, más complicado resulta asegurar el origen legal del mismo ya que en productos con mayor nivel de transformación mayor es la dificultad para determinar la trazabilidad en su cadena de suministro, ya que intervienen más eslabones en ella.

### Peso relativo del producto comercializado

Conociendo el peso de los productos comercializados por agente se considera más interesante el control a aquellos agentes que comercialicen mayor cantidad de producto dentro del alcance de la norma.

## 3.4- CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN, EN SU CASO, DE CONTROLES SOBRE LA MADERA IMPORTADA SUJETA A UNA LICENCIA FLEGT

En cumplimiento del artículo 11, punto 2 apartado f) del Real Decreto 1088/2015 y con el fin de determinar cuándo es necesario proceder a la realización de controles físicos de los envíos de productos FLEGT, como paso previo a la validación de la licencia FLEGT, es necesario determinar unos criterios y directrices de actuación. Estos permitirán analizar y evaluar el riesgo inherente a la importación de madera y productos de la madera FLEGT que ayudará a establecer prioridades a la hora de la realización de controles físicos.

Estos criterios se clasifican según tipologías de riesgo y se desarrollan con detalle en el manual interno de evaluación de riesgos elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal. Las tipologías son:

a. Riesgos asociados a los envíos

Están asociados a discrepancias entre la información recogida en la licencia FLEGT y la información disponible en la base de datos del Gobierno del país que emite la licencia y la documentación aduanera.

b. Riesgos asociados a los operadores

Este riesgo cubre los tres tipos de operadores principales:

- *Exportador*
- *Importador*
- *Agente de aduanas, transitario u operador económico*

c. Análisis de mercados

La demanda de productos varía en función de las exigencias de los consumidores y de la propia industria maderera. Muchas veces estas demandas exigen la rápida importación de estos productos que puede dar lugar a tiranteces en las importaciones. Por tanto, la realización de controles aleatorios para ver tendencias de mercado puede ser de gran ayuda a la hora de identificar posibles riesgos.

Por otra parte, la evaluación del grado o nivel del riesgo refleja la probabilidad de que se produzca un incumplimiento de la normativa FLEGT, tanto comunitaria como estatal. Los riesgos se clasificarán por grado de posibilidad y puede dar lugar al establecimiento de un control más específico. Así tendremos:

- *Perfil de Riesgo Alto (3)*
- *Perfil de Riesgo Medio (2)*
- *Perfil de Riesgo Bajo (1)*

De acuerdo a lo recogido en el artículo 5.3 del Real Decreto una vez tomada la decisión de realizar controles complementarios estos deberán realizarse por el personal designado al efecto por el Ministerio. Actualmente se está en fase de finalización de una Instrucción Conjunta Nº 1 de la Autoridad competente FLEGT y la autoridad competente en inspección fitosanitaria en frontera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estos controles serán coordinados por parte de la Autoridad Competente FLEGT.



Para la correcta aplicación del presente Plan se acordó en reunión del Grupo de trabajo de la madera la necesidad de cada territorio (comunidades autónomas y ciudades autónomas) de realizar, comunicar a la Autoridad de coordinación estatal y aplicar efectivamente, un programa regional de control con los criterios, procedimientos y cronología de los controles que se llevarán a cabo anualmente, así como sus posibles modificaciones. Dichos programas deberían ser lo suficientemente flexibles como para adaptarse a las situaciones del mercado.

Para el establecimiento de los programas regionales de control se podrán usar los criterios de riesgo especificados, así como cualquier otro que se considere oportuno.

Los programas consistirán en un documento corto, que sirva como base para la elección de los agentes a controlar por cada autoridad competente.

*Distribución territorial de  
los controles sobre agentes,  
comerciantes y entidades de  
supervisión*

## 5.1- DISTRIBUCIÓN DE LOS CONTROLES A REALIZAR DE ACUERDO CON EL GRADO DE CONFIANZA DEL AGENTE

La distribución de los controles a realizar en España atiende a la necesidad de establecer el número mínimo de controles necesarios para garantizar a una correcta y armonizada aplicación de la norma en todo el territorio y sobre todos los agentes, ejerciendo una presión compensada y atendiendo al riesgo. Así pues la información analizada permite determinar el grado de confianza (riesgo) que, a efectos de legalidad, representan los diferentes agentes que comercializan madera y productos derivados de madera en España.

Para establecer el número total de controles a realizar en todo el territorio y teniendo en cuenta que el Reglamento EUTR es de aplicación europea, se usa la información disponible de actividad de control realizada por el resto de los Estados Miembros. Por lo tanto, con base en la media de controles realizados por los Estados Miembros hasta la fecha, y realizado un ajuste estadístico, se establece un total de 352 inspecciones anuales sobre los agentes con domicilio social/fiscal en territorio estatal.

Dadas las características de propias de territorio, así como la importancia relativa se establece que un 15% de los controles a realizar en cómputo nacional se concentrarían sobre los Agentes 1 y 2 y el resto, un 85%, sobre Agentes 3 y 4.

## 5.2- DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS CONTROLES A REALIZAR

Con el fin de garantizar unos mínimos en la aplicación de la norma así como presencia homogénea de la actividad inspectora y buscando la realización de un control por cada tipo de agente, se establece un mínimo de 4 inspecciones por comunidad autónoma.

En las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y debido a sus especiales características, se establece un mínimo control de una Inspección bianual por ciudad en cada una, únicamente sobre Agentes 3 y 4.

Para la determinación del número de agentes por comunidades autónomas se establece un doble criterio basado por una parte en la importancia por una parte del sector forestal y de los aprovechamientos de madera en la comunidad y, por otra, de las empresas relacionadas con la madera existentes en la región, especialmente las importadoras.

El primer criterio valora el número de Agentes 1 y 2, principalmente rematantes y propietarios forestales, públicos y privados, que existen en las comunidades autónomas. Para ello se usa el dato de volumen medio de madera aprovechada en la comunidad en los últimos cinco años y

la superficie de las FAWS (formaciones arboladas disponibles para el suministro de madera) relativa de esa comunidad respecto al total nacional.

De estas dos variables, se le asigna un peso del 80% a la primera, mientras que el 20% restante se asigna al valor de la superficie FAWS<sup>1</sup>.

*En el Tabla 1 se incluye una tabla con datos de aprovechamientos de madera con datos del Anuario de Estadística Forestal y de superficie FAWS basados en datos del IFN3 (Tercer Inventario Forestal Nacional) y MFE50 (Mapa Forestal Español).*

El segundo criterio busca ponderar el número de Agentes 3 y 4 por comunidad. Esto se lleva a cabo por una doble vía, la primera reconociendo las empresas más relacionadas con el sector forestal, en función de la clasificación de las empresas por la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) a partir de las categorías 16, 17 y 31 (incluyen empresas de explotación forestal, importadoras y comerciantes); y segundo, analizando la importancia relativa de las importaciones de madera en España, a través de los datos de empresas importadoras y del peso de las importaciones de madera y de productos de la madera en España.

De estas variables, se le asigna un peso del 20% a la primera, mientras que el 40% es para el número de empresas importadoras y el 40% restante se asigna al valor del peso de las importaciones de madera y de productos de la madera.

*En el Tabla 2 se incluye una tabla con datos del número de empresas por categorías CNAE por comunidad autónoma obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, y de las importaciones de madera y de productos de la madera de datos de la Agencia Tributaria, Aduanas.*

*La Tabla 3 establece los mínimos de control totales exigibles por comunidad autónoma, separando por tipología de agente, y dejando a criterio de la autoridad competente autonómica la efectiva distribución de los cuatro controles mínimos que garanticen el abarcar los cuatro tipos de agente si estos tienen presencia en su comunidad.*

<sup>1</sup>FAWS (Forest available for Wood supply).

TABLA 1. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS FORMACIONES ARBOLADAS Y SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN ESPAÑA.

CCAA	SUPERFICIES (HA)		CORTAS (M <sup>3</sup> CC) 2009-2013	
	SUPERFICIE FAWS	% FAWS S/FAWS TOTAL	VOL CORTAS	% V. CORTAS S/TOTAL
Andalucía	2.759.389	15,89%	455.579	3,42%
Aragón	1.449.893	8,35%	138.156	1,04%
Canarias	112.915	0,65%	9.099	0,07%
Cantabria	200.070	1,15%	429.762	3,22%
Castilla - La Mancha	2.612.414	15,04%	239.437	1,80%
Castilla y León	2.858.891	16,46%	1.553.705	11,65%
Cataluña	1.434.425	8,26%	544.470	4,08%
Comunidad de Madrid	242.517	1,40%	21.089	0,16%
Comunidad Foral de Navarra	422.671	2,43%	320.756	2,41%
Comunidad Valenciana	695.656	4,01%	73.487	0,55%
Extremadura	1.849.450	10,65%	531.106	3,98%
Galicia	1.325.141	7,63%	7.214.043	54,11%
Islas Baleares	157.985	0,91%	17.139	0,13%
La Rioja	155.622	0,90%	83.927	0,63%
País Vasco	387.870	2,23%	912.989	6,85%
Principado de Asturias	417.785	2,41%	784.691	5,89%
Región de Murcia	282.191	1,63%	3.220	0,02%
<b>TOTAL ESPAÑA</b>	<b>17.364.885</b>		<b>13.332.654</b>	

Fuente: Aprovechamientos del Anuario de Estadística Forestal 2009-2013; FAWS obtenidas del IFN3 y MFE50

**TABLA 2. DATOS DE LAS EMPRESAS POR CATEGORÍAS CNAE Y DE LAS IMPORTACIONES DE MADERA Y DE PRODUCTOS DE LA MADERA EN ESPAÑA.**

CCAA	Nº EMPRESAS 2016					IMPORTACIONES 2016			
	16 INDUSTRIA DE LA MADERA Y DEL CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; CESTERÍA Y ESPARTERÍA	17 INDUSTRIA DEL PAPEL	31 FABRICACIÓN DE MUEBLES	TOTAL EMPRESAS 16, 17 Y 31	% EMPRESAS S/TOTAL	Nº IMPORTADORES	% Nº IMPORT S/TOTAL	PESO MILES TM	% PESO IMPORTAC S/TOTAL
Andalucía	1.119	138	2.105	3.362	13,78%	648	8,52%	106,090	2,91%
Aragón	336	48	373	757	3,10%	148	1,95%	69,055	1,89%
Canarias	270	29	320	619	2,54%	811	10,66%	19,592	0,54%
Cantabria	193	7	98	298	1,22%	54	0,71%	118,999	3,26%
Castilla - La Mancha	674	84	898	1.656	6,79%	138	1,81%	28,480	0,78%
Castilla y León	755	47	699	1.501	6,15%	208	2,73%	141,042	3,87%
Cataluña	1.761	494	1.778	4.033	16,53%	1823	23,96%	969,826	26,58%
Comunidad de Madrid	574	285	1.263	2.122	8,70%	1316	17,30%	771,586	21,15%
Comunidad Foral de Navarra	244	28	147	419	1,72%	126	1,66%	121,117	3,32%
Comunidad Valenciana	1.230	307	1.487	3.024	12,40%	936	12,30%	436,198	11,96%
Extremadura	327	11	353	691	2,83%	53	0,70%	58,086	1,59%
Galicia	1.016	39	843	1.898	7,78%	300	3,94%	408,574	11,20%
Islas Baleares	399	12	327	738	3,03%	383	5,03%	11,444	0,31%
La Rioja	115	15	147	277	1,14%	65	0,85%	87,890	2,41%
País Vasco	645	120	627	1.392	5,71%	298	3,92%	246,271	6,75%
Principado de Asturias	239	15	228	482	1,98%	69	0,91%	13,184	0,36%
Región de Murcia	292	61	767	1.120	4,59%	133	1,75%	30,721	0,84%
Ceuta	2	0	2	4	0,02%	33	0,43%	0,810	0,02%
Melilla	0	0	3	3	0,01%	66	0,87%	9,527	0,26%
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>10.191</b>	<b>1.740</b>	<b>12.465</b>	<b>24.396</b>		<b>7608</b>		<b>3648,493</b>	

Fuente: empresas CNAE del INE; Importaciones de Aduanas (Agencia Tributaria)

TABLA 3. DISTRIBUCIÓN DE LOS CONTROLES POR TIPO DE AGENTE POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

CCAA	TOTAL CONTROLES	AGENTES 1 Y 2	AGENTES 3 Y 4
Andalucía	24	3	17
Aragón	10	1	5
Canarias	16	2	10
Cantabria	10	1	5
Castilla - La Mancha	12	1	7
Castilla y León	19	2	13
Cataluña	63	9	50
Comunidad de Madrid	45	6	35
Comunidad Foral de Navarra	11	1	6
Comunidad Valenciana	35	5	26
Extremadura	10	1	5
Galicia	41	6	31
Islas Baleares	11	1	6
La Rioja	8	1	3
País Vasco	20	2	14
Principado de Asturias	8	1	3
Región de Murcia	9	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>352</b>	<b>44</b>	<b>240</b>

Nota: El número total tiene en cuenta los 4 controles mínimos establecidos que distribuirán regionalmente las comunidades autónomas (CCAA) con el fin de garantizar los mínimos por agente

### 5.3- CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y CONTROL COORDINADA CON LA GUARDIA CIVIL

En virtud de la colaboración existente entre el MAPA y del Ministerio del Interior en particular por medio de la Dirección General de la Guardia Civil en el marco de sus competencias respectivas y atendiendo al ofrecimiento realizado por esta última para realizar actividades relacionadas con el control y que fue presentada en reunión de trabajo a las comunidades autónomas; se establece una previsión de 50 controles por año a realizar por la Guardia Civil en aquellos territorios en los que tienen competencias según lo acordado en la reunión de expertos celebrada en Madrid en mayo de 2017.

Los controles realizados por la Guardia Civil tendrán como objetivo principal la verificación de la actividad del agente y el respeto de la norma en cuanto a la presentación de la Declaración responsable.

Al disponer de la información de riesgo necesaria será la autoridad competente autonómica quien identificará en los primeros meses de cada año dos o tres agentes objetivo por comunidad autónoma, y la Autoridad competente estatal quien la comunique efectivamente a la Guardia Civil. En su caso podrá ser la Autoridad competente estatal quien, con base en la información disponible indique aquellos agentes que han realizado importaciones y no han realizado la preceptiva declaración responsable.

### 5.4-CRITERIOS PARA LA PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONTROLES SOBRE LAS ENTIDADES DE SUPERVISIÓN

Tal y como establece la normativa aplicable las autoridades competentes velarán por que los controles regulares a que se refiere el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 995/2010 se realicen al menos una vez cada dos años.

El órgano competente autonómico realizará controles sobre las entidades de supervisión que actúen en su territorio, con el fin determinar que estas cumplen con las funciones y los requisitos establecidos. Se entenderá que una entidad de supervisión actúa en el territorio de una comunidad autónoma cuando un agente que desarrolle su sistema de diligencia debida a través de esa entidad de supervisión tenga su domicilio social en el territorio de esa comunidad autónoma.

Cabe destacar que debido a su carácter suprarregional, los controles se podrán realizar de manera coordinada con la Autoridad competente estatal así como con el órgano competente autonómico donde tenga su sede social dicha entidad de supervisión.

*Desarrollo del procedimiento  
de control, establecimiento de  
medidas correctoras, medidas  
provisionales y resolución de  
posibles recursos*

## 6.1-FASES DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS PROVISIONALES

Con el fin de establecer los procedimientos para el establecimiento de las medidas correctoras y medidas provisionales, es necesario implementarlo dentro de las fases del control, el cual se llevará a cabo por parte de los funcionarios encargados del control y del equipo que así se considere oportuno en tres fases:

### a. Elección del Agente que va a ser controlado

Basándose en la aplicación del presenta Plan nacional de control así como en los programas regionales de control que le afecte, se utilizará toda la información disponible para la elección del agente a inspeccionar.

### b. Preparación del control

Debe constar de cuatro fases:

- *Solicitud de información*
- *Análisis de la información recibida en su caso*
- *Selección del tipo de control a realizar*
- *Notificación del control*

### c. Control del Sistema de Diligencia Debida

El control efectuado atenderá a la información que se disponga del agente, pudiendo realizarse tanto documentalmente como físicamente dependiendo de las necesidades y siempre de manera armonizada en el conjunto del territorio.

## 6.2- RESULTADOS DEL CONTROL

La realización del control llevará asociada la cumplimentación de un informe de Control EUTR, en el cual se identifique al agente controlado, a la autoridad que realiza el control así como el resultado del mismo, el cual podrá ser:

- **Conforme:** *se ha demostrado fehacientemente que el Agente cumple con la legalidad de los productos controlados así como con la aplicación del Sistema de Diligencia Debida.*
- **No Conforme:** *se detecta/n deficiencia/s en la declaración responsable o el SDD leves. Las cuales se deberán describir apropiadamente en el informe.*

Las no conformidades darán lugar al inicio de un plazo de TRES meses para subsanar las deficiencias detectadas.

Pasado el plazo se podrá verificar por parte de las autoridades competentes la efectiva subsanación de las deficiencias detectadas, realizando en su caso una nueva visita.

### 6.3- MEDIDAS CORRECTORAS

Las deficiencias en el Sistema de Diligencia Debida graves, el riesgo de ilegalidad en la comercialización así como la no subsanación en plazo de las no conformidades detectadas previamente podrán conllevar la expedición de una Notificación de medidas correctoras según al artículo 10.5 del Reglamento EUTR.

Dicha expedición de medidas correctoras dará lugar al inicio del plazo para subsanar las deficiencias detectadas, en los términos que indique la autoridad competente oportuna.

### 6.4- MEDIDAS PROVISIONALES

Asimismo y en función de la naturaleza de las deficiencias detectadas se podrán adoptar medidas provisionales inmediatas de carácter preventivo que podrá incluir:

- *La incautación de la madera y de los productos de la madera*
- *La prohibición temporal del comercio de madera y de productos de la madera*

Dichas medidas deben estar bien fundamentadas, con identificación clara de los productos que afecta, del lugar en su caso de almacenaje, o del mecanismo o autoridad que se hace cargo de los mismos, así como la temporalidad de la medida adoptada.

Las medidas adoptadas deberán seguir el procedimiento administrativo preciso en cada comunidad autónoma, debiendo ser ratificada por la Autoridad en los plazos establecidos.

### 6.5- RESOLUCIÓN DE POSIBLES RECURSOS

Para la tramitación y resolución en su caso de recursos será de aplicación la normativa vigente en cada comunidad autónoma así como cualquier otra que le afecte, en particular la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



